



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2021-00771-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	ROBINSON BARRIOS CHARRIS.

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia que nos correspondió por reparto, el cual se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sírvase proveer.  
Soledad, Diciembre 07 de 2021.

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,**  
**Diciembre 07 DE 2021.**

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que el libelo reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de **COLPATRIA S.A.**, identificado con **NIT No. 860.034.594-1**, y en contra de **ROBINSON BARRIOS CHARRIS**, identificado con **C.C. No 9087621**, por la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero contenida(s) en el **pagaré No. 103250000162**:

- Por la suma de **\$16.857.405,23**, por concepto de capital.
- Por la suma de **\$1.853.789,92**, por los intereses de financiación causados desde el 31/05/2021 hasta el 05/10/2021.

Más los intereses moratorios a los que hubiere lugar, liquidados estos últimos desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: CORRASE** traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para descorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placas WEO-610, marca JAC, modelo 2019, línea HFC1035KN, color blanco, clase camioneta de propiedad del demandado **ROBINSON BARRIOS CHARRIS**, identificado con **C.C. No 9087621** y matriculada en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO SECCIONAL SABANAGRANDE. Líbrese oficios respectivos.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado **ROBINSON BARRIOS CHARRIS**, identificado con **C.C. No 9087621** en las diferentes entidades bancarias y crediticias BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA S.A., SERFINANZA, BANCO BOGOTA, BANCO WWB S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO ITAGU, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 087582051001 del Banco Agrario. Establézcase como límite del embargo la cuantía de \$ 28.066.793. Líbrese oficios respectivos.

**SEXTO:** RECONOZCASE personería para actuar al Dr. **JOSE LUIS BAUTE ARENAS** identificado con C.C. No. 3.746.303 y T.P. No. 68.306. En los términos y facultades a él conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*Cesar Enrique Peñaloza Gomez*  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 153 del 09/12/2021 se notificó la providencia anterior. <i>Janny Guillot Polo</i> JANNY GUILLOT POLO Secretaria
--